



PROCESO : AUTORIZACIÓN PARA CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA
DEMANDANTE : JOSE LUIS FORERO ESPITIA
RADICADO : 2020-00010

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 31 de agosto de 2020. Al Despacho la presente demanda informando que correspondió a este Juzgado por reparto. Sírvese proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En escrito que antecede el demandante, manifiesta que desiste de las pretensiones de la demanda.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El artículo 314 del Código General del Proceso establece:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...) El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. (...) El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes. (...).”

Revisadas las presentes diligencias se advierte que es viable aceptar el desistimiento de la demanda, en razón a que no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso.

Por lo anterior, se despachará favorablemente la petición de la parte interesada y en consecuencia se decretará la terminación del proceso, y se ordenará el archivo del mismo.

Finalmente se le indica que conforme a la circular DESAJVIC20-48 del 31 de agosto de 2020, se informó que en aplicación a lo dispuesto en el acuerdo PCSJA20-11581 del Consejo Superior de la Judicatura, la entrada a las sedes judiciales será por asuntos absolutamente indispensables con el fin de proteger la salud de los servidores judiciales y de los usuarios, por tanto, la entrega de los documentos que solicita, se hará luego del 15 de septiembre, o si los requiere con urgencia, debe manifestar las razones.

Lo anterior con el fin de preservar la seguridad y salud de los servidores y de los usuarios.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Familia** de Villavicencio Meta,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR terminado el proceso por desistimiento de la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Sin costas.

TERCERO. Previo el respectivo pago del arancel, y luego del 15 de septiembre de 2020, hágasele entrega al demandante de los anexos de la demanda, si los



PROCESO : AUTORIZACIÓN PARA CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA
DEMANDANTE : JOSE LUIS FORERO ESPITIA
RADICADO : 2020-00010

requiere con urgencia debe indicar las razones de esto, tal como se indica en este auto. .

CUARTO. Archívense las presentes diligencias,

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
JUEZ



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 34 del 14/09/2020

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria